

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que el traslado de las cuentas finales presentadas por el secuestre transcurrió en **silencio**.

Santa Rosa de Cabal, seis (06) de Junio de dos mil veintidós



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Junio Siete (07) de del dos mil veintidos (2022)**

Auto Sustanciación N°1230

Radicado No 66682-40-03-002-**2014-00449-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

ORGANIZACIÓN MANANTIAL Vs ALBERTO BUITRAGO MONTES y HÉCTOR FABIO BUITRAGO MONTE

Por auto del 14/03/22, notificado por estados el 15/03/22, se corrió traslado a las partes de las cuentas finales presentadas por el secuestre **JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL**, y durante el término aludido, las partes guardaron silencio.

Respecto de lo anterior se fijarán honorarios definitivos que consulten a una equitativa retribución por la administración realizada con respecto al inmueble objeto de secuestro dentro de este proceso, dejado bajo su custodia; pues al respecto establece el Art. 47 inciso final del C. G P que: *“Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio...”*

Es así como habrá de tenerse en cuenta que, revisadas las actuaciones surtidas por el auxiliar de la justicia, se tiene que presentó informes sobre su gestión en forma mensual desde febrero de 2019 y en esa medida, se acepta el informe final presentado por el secuestre y se le reconocen los honorarios en forma equitativa como retribución por sus servicios prestados, así como los gastos que acreditó para ello, en la suma de **\$501.662,00=** pesos M/Cte., los cuales estarán a cargo de la parte demandada, en términos del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 096 Del 08-06-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5854d893da06bedd6365f12b94ecda13ee6d766ef65efb096ade271195678cf9**

Documento generado en 07/06/2022 10:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>